



**CONSTANCIA SECRETARIAL:** A despacho de la señora Juez las presentes diligencias, para que se sirva proveer. Cali, 04 de diciembre de 2023. La secretaria,

**ANGELA MARIA LASSO.**

REF. DECLARACION DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA  
DTE. ROCIO LOPEZ OSORIO  
APD. RAMON ALBERTO MOSQUERA  
COR. [Asesorias\\_m2@hotmail.com](mailto:Asesorias_m2@hotmail.com)  
DDO. AURA LOPEZ DE AMAYA  
WALDINA LOPEZ DE AVENDAÑO  
JOSE HELIO FAVIO LOPEZ GALVES  
MARIA ILVIA LOPEZ GALVES  
MARIA LILIA LOPEZ GALVES  
ELENA CASTRO DE LOPEZ  
PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON  
DERECHOS SOBRE EL BIEN  
RAD: 76001400302820210074500

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.

Auto interlocutorio No. 2187  
Cali, Cuatro (04) de Diciembre De Dos Mil Veintitrés (2023)

Revisadas las diligencias advierte el despacho que el apoderado de la parte demandante Dr. RAMON ALBERTO MOSQUERA allega vía correo electrónico memoriales contentivos de las diligencias de notificación a los demandados conforme a los artículos 291 (26 de abril 2023) y 292 (30 de junio de 2023), y de una revisión de dichos memoriales, se tiene lo siguiente:

**1.** Se observa que desde el escrito de la demanda se relacionó la **Calle 26E No. 41B – 06 Barrio la independencia** como dirección física de todos los demandados, razón por la cual el apoderado de la parte demandante Dr. RAMON ALBERTO MOSQUERA realiza la notificación a los demandados de manera conjunta, refiriéndose a todos en la citación de la cual trata el articulo 291 del Código General del Proceso, y así mismo refiriéndose a todos menos a la señora MARIA LILIA LOPEZ GALVES en el aviso del cual trata el articulo 292 ibidem.

**2.** Ahora bien, se percata el Despacho de que al momento de expedir las constancias de notificación, la entidad AM MENSAJES anota como resultados de las entregas que: "LA PERSONA FUE NOTIFICADA EN LA DIRECCION SUMINISTRADA DONDE RESIDE", sin embargo, al tratarse de un numero plural de personas, el Despacho considera insuficiente la anotación realizada por la

empresa de mensajería, pues no garantiza que en la citada diligencia la totalidad de los demandados hayan sido notificados del auto que admitió la demanda en el presente asunto, razón por la cual resulta inconcebible tener en cuenta la notificación realizada, pues se podrían vulnerar derechos fundamentales de los demandados a quienes no se les haya notificado de manera efectiva, mas aun teniendo en cuenta que se trata de seis (6) demandados, y que las personas que recibieron las notificaciones no fueron en ningún caso los demandados. Sobre la importancia de la notificación y su relación con el debido proceso se ha pronunciado la corte en los siguientes términos:

*"4. La notificación entendida como el acto mediante el cual se pone en conocimiento de los sujetos procesales el contenido de las providencias que se produzcan dentro del proceso, tiene como finalidad garantizar los derechos de defensa y de contradicción como nociones integrantes del concepto de debido proceso a que se refiere el artículo 29 de la Constitución Política. En efecto, la notificación permite que la persona a quien concierne el contenido de una determinación la conozca, y pueda utilizar los medios jurídicos a su alcance para la defensa de sus intereses. Pero más allá de este propósito básico, la notificación también determina el momento exacto en el cual la persona interesada ha conocido la providencia, y el correlativo inicio del término preclusivo dentro del cual puede llevar a cabo los actos procesales a su cargo. De esta manera, la notificación cumple dentro de cualquier proceso judicial un doble propósito: de un lado, garantiza el debido proceso permitiendo la posibilidad de ejercer los derechos de defensa y de contradicción, y de otro, asegura los principios superiores de celeridad y eficacia de la función judicial al establecer el momento en que empiezan a correr los términos procesales."*

**3.** Por lo anterior, resolverá esta célula judicial no tener cuenta las notificaciones realizadas por el apoderado de la parte demandante, y en consecuencia, requerirle para que adelante los tramites de notificación conforme a los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso en la dirección física de los demandados, de manera en que se pueda constatar con claridad que la totalidad de los demandados sean notificados; o conforme al artículo 8 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022, informando previamente al Despacho sobre las direcciones electrónicas de los demandados en las cuales se realizara la citación.

Adicionalmente, se observa que el día 26 de abril de 2023 se allega memorial vía correo electrónico por parte del apoderado de la parte demandante, el cual contiene la foto de la valla cuya instalación se ordeno en el auto que admitió la demanda en el presente asunto, de conformidad con el articulo 375 del Código General del Proceso, sin embargo, de una revisión de la misma se evidencia que la foto no es del todo legible, pues fue tomada con una baja definición, y a una larga distancia, lo que no permite verificar el cumplimiento de los requisitos que debe cumplir la misma, conforme al numeral 7 del precitado artículo, motivo por el cual se requerirá al apoderado de la parte demandante para que allegue las fotos correctamente, recomendándole además que capture mas de una foto, para que la verificación por parte del Despacho sea mas completa, y así mismo, evitar futuros requerimientos por este motivo.

Por último, obra en el expediente memorial allegado el día 20 de noviembre de 2023, contentivo de la contestación de la demanda y de las excepciones de mérito presentadas dentro del término legal por parte del Dr. JAIRO PERDOMO OSPINA, apoderado del señor FERNANDO AMAYA LOPEZ, quien fuere reconocido como litisconsorte necesario de la parte pasiva por medio del auto interlocutorio No. 1812 del 6 de octubre de 2023, notificado en estados el día 19 de octubre de 2023, por lo que se tendrá por contestada la demanda por parte del señor

FERNANDO AMAYA LOPEZ, y una vez se encuentre trabada la litis, se le dará el trámite pertinente.

Por lo expuesto, el Juzgado Veintiocho (28) Civil Municipal de Cali,

**DISPONE:**

**PRIMERO: REQUERIR** al apoderado de la parte demandante Dr. RAMON ALBERTO MOSQUERA para que dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este proveído, cumpla con la carga procesal que le compete en estas precisas circunstancias, como es notificar a los demandados AURA LOPEZ DE AMAYA, WALDINA LOPEZ DE AVENDAÑO, JOSE HELIO FAVIO LOPEZ GALVES, MARIA ILVIA LOPEZ GALVES, MARIA LILIA LOPEZ GALVES, ELENA CASTRO DE LOPEZ, conforme a los artículos 291 y 292 del Código General Del Proceso, de manera que se logre constatar con claridad que la totalidad de los demandados han sido notificados efectivamente; o conforme al artículo 8 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022, informando previamente la dirección electrónica de cada demandado, o en su defecto aporte las constancias que acrediten la realización de notificación.

**SEGUNDO: REQUERIR** al apoderado de la parte demandante Dr. RAMON ALBERTO MOSQUERA para que dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este proveído, allegue al Despacho las fotografías de la valla cuya instalación se ordeno en el auto que admitió la demanda en el presente asunto, tomadas de una manera que resulten legibles por el Despacho, y en donde se logre verificar el cumplimiento de todos los requisitos que dispone el articulo 375 del Código General del Proceso, recomendándole al apoderado que allegue mas de una fotografía, en aras de evitar futuros requerimientos, y avanzar en el trámite del proceso.

**TERCERO: TENER** por contestada la demanda por parte del litisconsorte necesario de la parte pasiva, señor FERNANDO AMAYA LOPEZ.

**CUARTO: AGREGAR** el escrito contentivo de las excepciones de merito formuladas por el litisconsorte necesario de la parte pasiva, señor FERNANDO AMAYA LOPEZ, a las cuales se les dará el respectivo traslado una vez se encuentre trabada la litis.

**NOTIFÍQUESE y CUMPLASE**  
**La Juez,**

  
**LIZBET BAEZA MOGOLLON**

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL  
SECRETARIA

En Estado No. 210 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 12 DE DICIEMBRE DE 2023

AML

ANGELA MARIA LASSO  
La secretaria